



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SINCELEJO**

Sincelejo, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

Proceso Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-002-2016-00287-00

Ejecutante: AMPARO ORTEGA NOVOA

Ejecutado: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE-SUCRE

Asunto: Solicitud de embargo de cuentas bancarias

El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial de 06 de abril de 2018 (fl.1) solicita las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de acuerdo a las porciones legales de las sumas de dinero depositadas en las siguientes cuentas que están a nombre del Municipio de San Onofre-Sucre:

Banco BBVA No. 826-154601 cuenta corriente – Banco BBVA No. 826-154593 cuenta corriente- Banco BBVA No. 826-019275 cuenta corriente - Banco BBVA No. 826-03493 cuenta corriente - Banco BBVA No. 826-153538 cuenta corriente - Banco BBVA No. 826-022378 cuenta corriente - Banco BBVA No. 826-014862 cuenta corriente - Banco BBVA No. 826-154619 cuenta corriente - Banco BBVA No. 826-155368 cuenta corriente – Banco Agrario de Colombia No. 46366-001623-6 cuenta de ahorros - Banco BBVA No. 826-021909 cuenta corriente – Bancolombia No. 50780831879 cuenta de ahorros - Bancolombia No. 50788310511 cuenta corriente - Banco BBVA No. 826-155681 cuenta ahorros- Banco BBVA No. 826-15120-1 cuenta corriente – Banco Agrario de Colombia No. 3-6366-00073-0 cuenta corriente – Banco Bogotá No. 59247666-7 cuenta ahorros - Banco Agrario de Colombia No. 46366-001622-8 cuenta ahorros - Banco BBVA No. 826-02236687 cuenta ahorros - Banco BBVA No. 826-0223653 cuenta ahorros - Bancolombia No. 507-82306731 cuenta corriente - Banco BBVA No. 826-011330 cuenta corriente - Banco BBVA No. 826-022246 cuenta corriente - Banco BBVA No. 826-022477 cuenta corriente - Banco BBVA No. 826-022469 cuenta corriente - Banco BBVA No. 826-022485 cuenta corriente - Bancolombia No. 50782304553 cuenta ahorros - Bancolombia No. 50782305126 cuenta ahorros - Banco BBVA No. 826-019028 cuenta corriente - Banco BBVA No. 826-291155 cuenta ahorros - Banco BBVA No. 826-291153 cuenta ahorros - Banco BBVA No. 826-291148 cuenta ahorros - Banco BBVA No. 826-291174 cuenta corriente

Con respecto a esta solicitud se tiene que el ejecutante no denuncia la propiedad de los bienes del demandado, solo se refiere a los dineros que estén *a nombre de* la entidad en las cuentas bancarias y esta no se puede tener como propiedad, pues en ciertos casos es propiedad de otra persona.

Al respecto se tiene, que si bien el artículo 599 del C. G. del P. establece que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes, no obstante dicha solicitud debe contener aspectos sustanciales respecto a los bienes a embargar. Tal como se observa el escrito de medida (fl.1) el solicitante no hace la manifestación expresa

que los bienes motivo de embargo sean de propiedad de la entidad ejecutada, es decir, no establece la denuncia de bienes, tal como se dijo anteriormente.

Razón por la cual no puede el Juez de oficio darle una determinación a los bienes objeto de medida, pues la Ley le impone la carga a la parte ejecutante de denunciar cuales son los bienes de propiedad de la entidad ejecutada que pretende que recaiga la medida y realizar previamente la investigación de dichos bienes, ya que sólo el patrimonio del ejecutado en cuanto a la propiedad de los bienes encuentra relación directa con el objeto de crédito.

Así lo ha establecido el H. Consejo de Estado, cuando dispone: *“En materia civil y contencioso administrativa, “la reclamación de la tutela jurídica del Estado de quien acude a la administración de justicia para la declaración, restablecimiento o protección de su derecho, corresponde exclusivamente al individuo requirente, más la continuidad del proceso y su terminación, vienen determinadas por la iniciativa concurrente entre aquél y el órgano jurisdiccional llamado a decir el derecho. Esta es la esencia de la regla técnica dispositiva, a tal punto que las facultades oficiosas del Juez quedan relegadas a un segundo plano, es decir, sólo puede echarse mano de ellas en eventos estrictamente necesarios, como cuando los intereses del proceso -que no de las partes individualmente consideradas- se vean afectados de algún modo y las circunstancias exijan la intervención del poder jurisdiccional del funcionario para perseguir los fines del proceso o la protección de intereses superiores ...”*

Se insiste en que, para el decreto de las medidas cautelares, no basta con la simple solicitud de parte sino que, además, se requiere la determinación exacta de los términos en que se pretende que ellas sean ordenadas, de modo que, si se trata de embargo y secuestro de bienes, la parte actora debe denunciarlos de manera concreta”¹”

Por lo anterior esta solicitud de medida será negada.

¿Problema jurídico?

¿Es procedente decretar la solicitud del embargo que realiza el ejecutante?

Tesis

No es procedente decretar la solicitud del embargo que realiza el ejecutante

Argumentándose

Para imponerse las medidas cautelares en el caso en estudio, debe denunciarse la propiedad de los bienes del ejecutado, ya que es la única que respalda las deudas que adquiere el ejecutado en los procesos de este tipo en esta jurisdicción, no siendo viable que a través de bienes a nombre de se cancelen deudas del ejecutado.

En síntesis

No se ordenará el decreto del embargo de las cuentas bancarias solicitado por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

¹ Auto del 07 de junio de 2016, Sección Tercera Subsección A Radicación número: 11001-03-26-000-2015-00064-00(53728) Consejero ponente: CARLOS ABERTO ZAMBRANO BARRERA.

PRIMERO: Negar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante descrita en el Numeral 1, conforme a lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

YMB

ABOGADO GENERAL ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SUICIDIO-SOCIAL
por anotación en ESTADO No. 047- notificación a los
de la providencia anterior, hoy 12-04-18
Las ocho de la mañana (8 a.m.)
SECRETARIO (a)

